



GOBIERNO DE
MÉXICO



CONAHCYT
CONSEJO NACIONAL DE HUMANIDADES
CIENCIAS Y TECNOLOGÍAS



CENTRO DE INVESTIGACIÓN
Y DOCENCIA ECONÓMICAS A.C.

Unidad de Transparencia

Ciudad de México, a 2 de octubre de 2024

Requerimiento: Art. 128 LGTAIP y Art. 129 LFTAIP

ESTIMADO (A) SOLICITANTE
P R E S E N T E

En atención a su solicitud de información con número de folio 330004924000247, en el que solicita lo siguiente:

- “1.- CENTRO PÚBLICO DE INVESTIGACIÓN**
- 2.- IMPORTE TOTAL DE LOS PROYECTOS EXTERNOS POR AÑO A PARTIR DEL 2019 AL 2024**
- 3.- COMO LE APLICA LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS**
- 4.- CONSIDERA QUE LE FAVORECE AL DESARROLLO CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO LA APLICACIÓN DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS (LAASSP) Y SU REGLAMENTO Y LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA Y SU REGLAMENTO**
- 5.- CONSIDERA QUE SE TIENE UNA SOBRRREGULACIÓN EN EL EJERCICIO DEL GASTO EN LOS CENTROS PÚBLICOS DE INVESTIGACIÓN DE CONAHCYT Y EN BASE A SU RESPUESTA INDICAR PORQUE**
- 6.- EN QUE SUSTENTA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPO EN GENERAL, INTEGRANDO UNA RELACIÓN DEL EQUIPO ADQUIRIDO DEL 2019 AL 2024 INDICANDO LA FUENTE DE FINANCIAMIENTO.**
- 7.- CONSIDERA CORRECTA LA APLICACIÓN DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y DE OBRA PÚBLICA EN EL EJERCICIO DEL GASTO Y PORQUE FUNDAMENTANDO SU RESPUESTA**
- 7.- CUAL SERÍA SU PROPUESTA PARA FAVORECER EL DESARROLLO CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO Y CONSERVAR LA TRANSPARENCIA. y el archivo de excel” (SIC)**

En primer lugar, nos permitimos comentarle, que su Derecho Humano a la información pública la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública lo reglamenta en el sentido de imponer a los sujetos obligados—entre ellos este Centro Público de Investigación—por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública la obligación de documentar todos y cada uno de sus actos.

Artículo 12. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones de conformidad con la normatividad aplicable

Por su parte la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que igualmente reglamenta su Derecho Humano de acceso a la información pública define como documento:

Artículo 3. *Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*



GOBIERNO DE
MÉXICO



CONAHCYT
CONSEJO NACIONAL DE HUMANIDADES
CIENCIAS Y TECNOLOGÍAS



CENTRO DE INVESTIGACIÓN
Y DOCENCIA ECONÓMICAS A.C.

...

VII. Documento: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

Asimismo, la Ley General arriba mencionada en su numeral 131 obliga a esta unidad de transparencia a:

Artículo 131. Las *Unidades* de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada

En concordancia con lo anterior el artículo 129 de la ley federal antes mencionada autoriza a esta unidad de transparencia a solicitarle información adicional para la búsqueda de la información—*documental*—pública de su interés.

Artículo 129. Cuando los detalles proporcionados para localizar los documentos resulten insuficientes, incompletos o sean erróneos, la Unidad de Transparencia podrá requerir al solicitante, por una sola vez y dentro de un plazo que no podrá exceder de cinco días, contados a partir de la presentación de la solicitud, para que, en un término de hasta diez días, indique otros elementos o corrija los datos proporcionados o bien, precise uno o varios requerimientos de información.

...

No omitimos mencionar, que el Derecho Humano a la información pública no conlleva—*por ausencia normativa expresa*—el formular un interrogatorio valorativo a las áreas de los sujetos obligados de acuerdo a sus atribuciones competenciales.

Considerando todo lo anterior y que con fecha veintiséis de septiembre del año en curso se recibió la solicitud de información de referencia y que la misma en sus numerales 1, 3, 4, 5, 7 y 7 no nos proporcionan datos para turnar y buscar la información pública de su interés y en cambio sí implican la formulación de valoraciones no documentadas por este sujeto obligado.

En tal orden y a efecto de cumplir con las expectativas para el ejercicio de su derecho humano sírvase identificar la información requerida en razón de una atribución, tema o materia. En orden de lo anterior y con apoyo en lo previsto por los artículos; 61, fracciones III y IV, 129 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública,



GOBIERNO DE
MÉXICO



CONAHCYT
CONSEJO NACIONAL DE HUMANIDADES
CIENCIAS Y TECNOLOGÍAS



CENTRO DE INVESTIGACIÓN
Y DOCENCIA ECONÓMICAS A.C.

No omito manifestar que cuenta con un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de conformidad con lo previsto por el artículo 127 de la Ley arriba mencionada y apercibido que de no atender el presente requerimiento se le tendrá por no presentada su solicitud de acceso a la información.

Por último, nos permitimos hacer de su conocimiento que de conformidad con lo previsto por el Título Quinto, Capítulo III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuenta con quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la presente notificación para recurrir la presente notificación y su contenido.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
LIC. JOSÉ ANTONIO TREJO HERNÁNDEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA¹

¹ Criterio SO/007/2019. **Documentos sin firma o membrete.** Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.

